



Real Decreto XXX/2022, de x de xx, por el que se modifica el Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

En la tramitación de los procedimientos sancionadores tramitados en el ámbito pesquero, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado dispone en su artículo 98 que *"los buques retenidos serán liberados sin dilación, previa constitución de una fianza o garantía financiera prevista normativamente"* quedando depositada ésta en la Caja General de Depósitos y constituida a favor de la Secretaría General de Pesca.

Si bien este es el procedimiento general que viene siendo utilizado, ni en la Ley 3/2001, ni en el Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores, se dice expresamente que la competencia corresponda a este centro directivo.

Por otra parte, Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, dispone en su artículo 12 que *"se presentarán ante la Caja las garantías que deban constituirse a disposición de las autoridades previstas en el artículo 2.a)",* el cual indica que lo son, entre otros, la Administración General del Estado, y cualquiera de sus órganos superiores o directivos.

La autoridad es competente para dar orden de cancelación, (artículos 12.6 y 15) o para autorizar su sustitución por otra (artículo 14).

Por último, el artículo 16 del citado Real Decreto 937/2020 prevé que *"La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja requerirá la solicitud de la autoridad a cuya disposición se constituyó la garantía"*. Lo mismo se prevé en el artículo 21 si se hizo en efectivo, el artículo 28 si es mediante aval y el 33 si fue por seguro de caución.

En virtud de lo anterior y al objeto de reforzar la seguridad jurídica, se aprueba este real decreto para aclarar en la norma que regula el procedimiento sancionador en materia de pesca marítima, la competencia para la disposición de las garantías derivadas de dicho procedimiento. Se trata de plasmar en una norma la competencia que viene siendo ejercida por la Secretaría General que es quien, como órgano directivo, la tiene atribuida conforme Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.



Artículo único. Modificación del Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

El Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores queda modificado como sigue:

Uno. Se añade un artículo 19 bis con el siguiente contenido:

*"Las fianzas o garantías financieras previstas normativamente y adoptadas en el marco del procedimiento sancionador en materia de pesca marítima del Estado se constituirán a favor de la Secretaria General de Pesca, correspondiendo a esta la adopción de todos los acuerdos en relación con las mismas, en especial los acuerdos de incautación, cancelación o devolución."*